

REGLAMENTO DE ELECCIONES SERAM

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular las elecciones para la Junta Directiva de la SERAM de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2.- ELECTORES/AS.

1. Serán electores/as según el artículo 6º de los Estatutos de la SERAM todos los Socios/as de Número (Socios/as Radiólogos/as, Socios/as Jubilados/as y Socios/as Residentes de la SERAM) que se hallen en pleno uso de sus derechos.
2. El derecho a voto es personal e intransferible, no siendo válida la votación por delegación.

Artículo 3.- ELEGIBLES.

1. Serán elegibles para desempeñar los cargos de la Junta Directiva los/as socios/as de número con una antigüedad mínima de cinco años en la SERAM, que residan y realicen su actividad principal en territorio español y estén al corriente de sus obligaciones como socios/as (artículo 15 de los estatutos).
2. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva tendrán lugar cada dos años, iniciando el proceso electoral entre cuarenta y cinco y sesenta días antes del día del comienzo del Congreso Nacional de la SERAM.
3. Las elecciones tendrán lugar a partir de candidaturas abiertas. Cada dos años se renovarán, de forma alterna los siguientes cargos:
 - Grupo 1: Vicepresidencia, Secretaría General, Responsable de Estrategia, Responsable de Comunicación, y Responsable Científico.

- Grupo 2: Vicepresidencia, Responsable de Formación, Responsable de Publicaciones, Responsable de Coordinación Institucional, Responsable de Asuntos Profesionales y Responsable de Finanzas.

En cada elección se elegirá un/a Vicepresidente/a que entrará en la vía presidencial.

4. La duración de los cargos incluidos en la vía presidencial (Vicepresidente/a, Presidente/a y Presidente/a Saliente), será de dos años, pasando automáticamente al puesto siguiente al finalizar cada periodo, de manera que la duración total de la vía presidencial será de seis años. Agotado por una persona el periodo de seis años en la vía presidencial, dicha persona no podrá presentarse a ningún cargo de la Junta Directiva.

5. El resto de los cargos de la Junta Directiva serán nombrados por un periodo de cuatro años, y deberá renovarse, de forma alterna cada dos años. Finalizado el nombramiento de cuatro años, las personas que hayan cumplido su mandato tan solo podrán optar al cargo de Vicepresidente/a. En caso de no hacerlo, o de no resultar electos al cargo de Vicepresidente/a, pasarán automáticamente a formar parte, por un plazo de cuatro años, de la comisión asesora dependiente del cargo que ostentaba, salvo renuncia expresa por escrito comunicada a la Secretaría General. En ningún caso se podrán presentar a otro cargo de la Junta Directiva que no sea la Vicepresidencia.

6. El tiempo máximo de pertenencia a la Junta Directiva de cualquier miembro de la SERAM será de diez años.

7. Ante la renuncia, por escrito, de cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta elegirá una persona que la sustituya, preferentemente entre los componentes de la comisión asesora dependiente del cargo cesante, siempre y cuando no hayan formado parte previamente de la Junta Directiva. Esta elección deberá ser ratificada por la siguiente asamblea de la SERAM de conformidad con los estatutos. Ocupará dicho puesto hasta completar el período de cuatro años para el que fue elegido el cargo cesante. Este período no computará, a efectos de permanencia en la Junta Directiva, si es menor de dos años.

8. En caso de dimisión del/de la Presidente/a, será sustituido por el/la

Vicepresidente/a, que asumirá la presidencia en funciones hasta el momento en que pase a ser Presidente/a. Ante la dimisión del/de la Presidente/a Saliente, sus funciones las asumirá el/la Vicepresidente/a. Cuando se produzca la dimisión de el/la Vicepresidente/a, sus funciones las asumirá el/la Presidente/a, y en el siguiente congreso se convocará el cargo del/de la Presidente/a de la SERAM, así como el que correspondería de Vicepresidente/a.

9. En caso de dimisión del/de la Secretario/a General, será sustituido/a por el/la Responsable de Estrategia quien asumirá sus funciones hasta que la Junta Directiva nombre a un/una nuevo/a Secretario/a por el tiempo que reste hasta completar el periodo de cuatro años para el que fue elegido el cargo cesante. Este nombramiento deberá igualmente ser ratificado por la asamblea de la SERAM de conformidad con los estatutos. De no procederse a dicho nombramiento, lo sustituirá hasta el momento en el que se produzcan las siguientes elecciones de renovación de la Junta Directiva en dónde, obligatoriamente, deberá renovarse el cargo de Secretario/a.

Artículo 4.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

1. Cada dos años, la Junta Directiva, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, convocará elecciones a los cargos correspondientes de acuerdo a las normas que se establecen en este reglamento.
2. En la misma sesión se nombrará una Comisión Electoral, cuya función será velar por la imparcialidad del proceso electoral y resolver las posibles consultas, reclamaciones e impugnaciones, si las hubiera.
3. La Comisión Electoral estará formada por seis socios/as de número de la SERAM, que serán elegidos/as por la Junta Directiva. La persona coordinadora de la Comisión Electoral será un miembro de la Junta Directiva vigente que concluya su periodo de permanencia. Los otros cinco socios/as no han de ser candidatos/as a las elecciones ni pertenecer a la Junta Directiva en vigencia, siendo elegidos tres entre los miembros presidentes de las filiales y dos entre los miembros de las Juntas Directivas previas.
4. Los miembros de la Comisión Electoral, cuando concurren circunstancias personales que pudieran afectar a su objetividad o imparcialidad, estarán obligados

5. Una vez adoptado el acuerdo de convocatoria de elecciones, se publicará en la página web de la SERAM el calendario electoral con las fechas para presentar candidaturas, realizar la campaña y efectuar la votación, y se enviará notificación del mismo a todos los miembros de la SERAM mediante correo electrónico, a la cuenta que cada miembro de la SERAM haya incluido en su registro de socio.

Artículo 5.- CENSO ELECTORAL.

1. Con la convocatoria de elecciones se cerrará el censo electoral, que es el documento que da fe de los/as socios/as al corriente de sus obligaciones y con derecho a voto y que comprenderá, únicamente, el nombre y los apellidos.
2. La lista estará a disposición de todos los miembros de la SERAM en la sede social y en la web de la SERAM desde la convocatoria de elecciones.
3. A partir de la fecha de la publicación de la lista de socios/as con derecho a voto, habrá un plazo de siete días naturales para la solicitud de subsanación de errores, en su caso. La solicitud se hará mediante correo electrónico dirigido a la secretaría de la SERAM, que acusará recibo de la misma. La comisión electoral informará de la resolución en un plazo máximo de tres días naturales después de la finalización del periodo de subsanación.

Artículo 6.- PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

1. A partir de la fecha de publicación, se establece un plazo de quince días naturales para la presentación de candidaturas, que se han de presentar por correo electrónico y postal certificado.
2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral tomará en consideración todas las candidaturas presentadas por los/as socios/as que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido recibidas en la secretaría de la SERAM, dentro del plazo establecido en este Reglamento.
 - b) Que presenten un/a único/a candidato/a por cargo a elegir, especificando el puesto al que concurre.
 - c) Deberán estar firmadas por, al menos, venticinco socios/as con derecho a voto.

La persona coordinadora de la Comisión Electoral acusará recibo de la presentación de cada candidatura al interesado/a, notificándose asimismo si su candidatura cumple todos los requisitos.

3. En un plazo máximo de dos días naturales, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los/as candidatos/as que, cumpliendo los requisitos establecidos por este Reglamento, hayan sido validados por la misma. Las candidaturas serán publicadas en la página web de la SERAM.
4. Ante la proclamación provisional de los/as candidatos/as cabe recurso en los cuatro días siguientes a su publicación, que se ha de presentar por correo electrónico y postal certificado. La Comisión Electoral resolverá dichos recursos en el plazo máximo de dos días, publicando en la web de la SERAM la lista de candidatos/as definitiva.
5. En caso de existir una única persona candidata para alguno de los cargos, ésta será proclamada con el resto de candidatos/as al finalizar el proceso electoral.

Artículo 7.- PERIODO ELECTORAL.

1. La campaña electoral se extiende desde la proclamación oficial definitiva de los/as candidatos/as hasta el día inmediatamente anterior al comienzo de la votación, día durante el cual no puede realizarse propaganda electoral por ninguna vía. Se establecerá un período de campaña electoral no superior a quince días naturales.
2. Todos los/as candidatos/as tendrán derecho a que se incluya propaganda electoral en el espacio de la web de la SERAM creado a tal efecto, que remitirán a la Comisión Electoral:
 - Fotografía reciente.
 - Formato PDF.
 - Letra Arial, tamaño 12, interlineado 1.5.
 - Resumen de datos curriculares. Máximo 300 palabras.
 - Resumen programa electoral. Máximo 300 palabras.

Una vez publicado, no se podrá realizar ningún tipo de rectificación en el formato ni añadir información.

En el ejercicio de este derecho la Comisión Electoral deberá respetar los principios de igualdad, pluralismo, proporcionalidad y neutralidad informativa.

3. La SERAM llevará a cabo una campaña institucional, bajo la supervisión de la Comisión Electoral, destinada a informar a todos los/as socios/as sobre el proceso electoral y a promover la participación.
4. La Comisión Electoral posibilitará que todos los/as candidatos/as puedan enviar a través de la SERAM durante el periodo de campaña electoral un máximo de tres correos electrónicos a los/as socios/as, remitiendo la propaganda electoral que estimen conveniente, incluidos enlaces a vídeos, blogs, páginas web etc. La propaganda electoral se realizará en condiciones de igualdad y respetando el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica de Protección de Datos.
5. Los/as candidatos/as tienen plena autonomía para utilizar sus redes sociales como medio para difundir las ideas y las acciones contenidas en su programa electoral, con la única limitación del respeto a las reglas, marco ético, políticas, pautas generales, términos del servicio y modus operandi establecidas en las mismas.
6. La Junta Directiva de la SERAM, la de las Filiales, la de las Secciones, y la de las Sociedades Científicas Radiológicas que dirigen las Secciones, deberán mantener la neutralidad, evitando manifestar el apoyo o rechazo por las candidaturas proclamadas.
7. El debate sobre las candidaturas deberá producirse dentro de un marco ético que evite las descalificaciones personales, las alusiones a la vida privada e ilícitos civiles y penales.
8. Las denuncias por infracción a las normas que regulan la propaganda electoral. deberán contener la siguiente información:
 - a. El lugar y fecha de presentación.
 - b. Identificación completa del/de la denunciante, que deberá suscribirla personalmente.
 - c. Descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente

infringida y la disposición que establece la infracción.

- d. La identificación del/de la presunto/a infractor/a, en caso de estar conocimiento.

En el supuesto que la Comisión Electoral constate la veracidad de esta denuncia:

- a. Procederá a emitir un comunicado público denunciando los hechos, a todos los/as socios/as de la SERAM, a través de correo electrónico y su página WEB.
- b. Si existieran indicios racionales de delito de injurias o calumnias, la Junta Directiva de la SERAM apoyará con medios económicos y asesoría jurídica la querrela de la persona ofendida.

9. Las denuncias por infracción a las normas que regulan la propaganda electoral serán resueltas por la Comisión Electoral en un plazo máximo de dos días.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN.

1. El sistema de votación para la elección de los miembros de la junta directiva será exclusivamente electrónico.
2. El periodo de votación durará diez días laborables, y se cerrará a las 20 horas si la última jornada es un día laborable y a las 18 horas si se trata de un día festivo, y siempre al menos siete días naturales antes del comienzo del Congreso.
3. Para el sistema de votación electrónica se utilizará un software que garantice la identidad de los/as votantes, el secreto, la unicidad y la trazabilidad del voto, así como la transparencia del sistema y un escrutinio dissociado.
4. A través de la secretaría de la SERAM se enviará, a cada socio/a con derecho a voto que esté incluido/a en el censo electoral, un correo electrónico con la información necesaria para acceder al sistema de voto electrónico y las instrucciones para generarlo.
6. Una vez emitido el voto, con la posibilidad de emitir voto en blanco, el sistema deshabilitará al/a la elector/a para una nueva votación electrónica. El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática y anónima por el sistema informático, no siendo visible hasta el día y hora de la finalización del periodo de votación.

Artículo 9.- ESCRUTINIO.

1. Una vez finalizado el periodo de votación, la Comisión Electoral procederá al recuento de la votación electrónica.
2. A continuación, la Comisión Electoral formalizará un acta firmada por todos sus miembros en la que se expresarán detalladamente: el número total de votos electrónicos, el número de votos válidos, nulos y en blanco, el número de votos obtenidos por cada candidatura y la proclamación provisional de los/as candidatos/as elegidos para cada cargo.
3. En el acta se consignarán sucintamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los candidatos/as, así como cualquier incidencia que se considere oportuna.
4. Los resultados definitivos se refrendarán en la Asamblea General Ordinaria del Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la SERAM.

Artículo 10.- TOMA DE POSESIÓN.

1. Los cargos elegidos y salientes de la Junta Directiva se reunirán durante el Congreso Nacional, una vez haya tenido lugar la Asamblea General Ordinaria, para proceder a la toma de posesión y traspaso de poderes dando cuenta de los asuntos pendientes.
2. Los cargos salientes deberán traspasar los documentos de trabajo, así como las comunicaciones institucionales a través del correo corporativo con otros miembros de la Junta y con otros interlocutores que se hayan establecido con objeto de realizar gestiones propias de su cargo, y en especial aquellas que resulten necesarias para dar continuidad a las acciones pendientes.
3. Se dará cuenta a los organismos a los que se esté obligado de la renovación de los cargos de la Junta Directiva de la SERAM.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: Para el cómputo de los plazos y términos a los que se refiere este reglamento se entenderán siempre como días naturales, con la excepción del periodo de votación, que son laborables.

Disposición final segunda Queda derogado el anterior Reglamento de Elecciones de la Sociedad.

Disposición final tercera: El presente Reglamento entrará en vigor tras su ratificación por la asamblea general, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la SERAM.